

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2177
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: HAROLD ANDRES PEREZ RAMIREZ
Radicación: 760014003008202100727

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **HAROLD ANDRES PEREZ RAMIREZ**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. **(\$45.835.824.00)** por concepto de capital representado en la **copia¹ de la obligación con número 073000007320002386 bajo la modalidad de "Préstamo Personal"**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

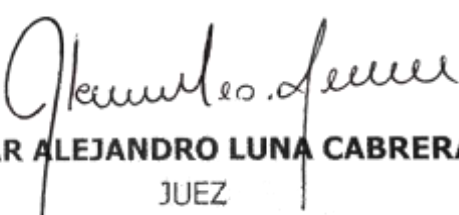
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit No. 900.271.514, quien actúa a través de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S.J., para

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab03e1542737b26c54de5679ca832483075dc5bbc8a619ae3f86a3fe796c1a6**
Documento generado en 30/11/2021 04:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>